

**17287** *REAL DECRETO 1600/1998, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Miguel Ángel Rodríguez Bajón.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Ángel Rodríguez Bajón, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1998,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ABEL MATUTES JUAN

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial para la puesta en funcionamiento de una Oficina de Ayuda a las Víctimas del Delito**

En Logroño, a 30 de junio de 1998.

## REUNIDOS

El excelentísimo señor don Pedro Sanz Alonso, Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja;

La excelentísima señora doña Margarita Mariscal de Gante y Mirón, Ministra de Justicia, por delegación del Consejo de Ministros, conforme al Acuerdo de éste de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), y

El excelentísimo señor don Javier Moscoso del Prado Muñoz, en representación del Consejo General del Poder Judicial, por delegación del Pleno de 11 de febrero de 1998,

## EXPONEN

Primero.—Que en virtud del artículo 149.1.5.<sup>a</sup> de la Constitución Española, el Estado tiene la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Segundo.—Que por su parte, el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Tercero.—Que el artículo 16 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, establece que el Ministerio de Justicia procederá, de conformidad con las previsiones presupuestarias, a la implantación de oficinas de asistencia a las víctimas en todas aquellas sedes de Juzgados y Tribunales o en todas aquellas Fiscalías en las que las necesidades lo exijan. Y en relación con las actividades desarrolladas por estas oficinas, el Ministerio de Justicia podrá establecer Convenios para la encomienda de gestión con las Comunidades Autónomas y con las Corporaciones Locales, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Que el presente Convenio de colaboración tiene por objeto dar cumplimiento al precepto constitucional de tutela efectiva de Jueces y Tribunales, garantizando a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual una atención integral.

En consecuencia, las partes estiman conveniente desarrollar una relación de colaboración común acordando suscribir el presente Convenio, regulándose de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—La creación de una Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito en las dependencias de la Audiencia Provincial de Logroño se desarrollará de acuerdo con lo previsto en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, y la normativa que la desarrolle.

Segunda.—Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el marco de colaboración:

a) Proporcionar los recursos materiales y personales necesarios, dentro de las consignaciones presupuestarias, a fin de garantizar una atención, orientación y asistencia adecuada a las víctimas del delito.

b) Elaborar una Memoria sobre las actuaciones llevadas a cabo, que será presentada a la Comisión de Seguimiento que se configura en el presente Convenio.

c) Promover, a través de la mencionada Comisión de Seguimiento, la introducción de mejoras que se consideren adecuadas para el buen funcionamiento del servicio.

d) Difundir entre la población y los sectores implicados en el tema la puesta en marcha de la oficina.

Tercera.—Por su parte, corresponde al Ministerio de Justicia:

a) Proporcionar el local para la sede de la Oficina de Ayuda a las Víctimas del Delito y los servicios necesarios para su mantenimiento.

b) Facilitar el acceso y la colaboración del personal de la Oficina de Ayuda a las Víctimas del Delito con el personal de los Juzgados.

Cuarta.—La Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos que se crea de común acuerdo entre las partes, al amparo del presente Convenio, tendrá las siguientes funciones:

a) Prestar asistencia psicológica, criminológica, jurídica y social a las víctimas del delito y a sus familiares, dando información, asesoramiento y orientación sobre las alternativas asistenciales y jurídicas existentes, a los ciudadanos víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

b) Efectuar un seguimiento de la situación de la víctima a través del procedimiento judicial, dando, además, información y asesoramiento técnico no vinculante sobre las víctimas a los Jueces y Magistrados.

c) Asesorar a las víctimas de los derechos que les concede la Ley, respecto de las indemnizaciones a percibir, conforme a lo determinado por la Ley 35/1995.

d) Realizar los estudios relativos a la materia en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

e) Cuantas otras sean acordadas por la Comisión de Seguimiento en el desarrollo del presente Convenio.

Quinta.—Para la ejecución y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por seis miembros, designando dos cada una de las partes que lo suscriben.

Corresponde a esta Comisión velar por el cumplimiento de lo pactado y en los términos que conduzcan al objetivo básico y principal que es hacer más ágil, eficaz y operativa la justicia en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en armonía con los planes generales aplicables a todo el Estado español.

En particular, se atribuyen a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) Analizar y aprobar la Memoria sobre las actuaciones llevadas a cabo.

b) Analizar y aprobar la instrucción de aquellas mejoras que fueran necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

c) Estudiar y proponer a los organismos competentes la adopción de los acuerdos y las medidas necesarias para mejorar el tratamiento a las víctimas de los delitos.

La Presidencia de la Comisión corresponderá a uno de los representantes del Consejo General del Poder Judicial. Las reuniones se celebrarán en el lugar que designe la convocatoria hecha de orden del Presidente, pudiendo los Vocales delegar la asistencia en otra persona de su mismo rango y procedencia. Los Vocales podrán hacerse acompañar de un asesor de su elección, con voz pero sin voto.

Sexta.—La vigencia del presente Convenio será de un año, pudiéndose prorrogar anualmente si antes de su vencimiento ninguna de las partes lo denuncia con, al menos, un mes de antelación a la finalización.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben, por triplicado, el presente Convenio en la fecha y lugar indicados.—Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Pedro Sanz Alonso.—Por el Ministerio de Justicia, Margarita Mariscal de Gante y Mirón.—Por el Consejo General del Poder Judicial, Javier Moscoso del Prado Muñoz.

**17290** RESOLUCIÓN de 13 junio de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, don Alfonso Ventoso Escribano, contra la negativa de don Antonio Rodríguez García, Registrador de la Propiedad de Madrid número 5, a inscribir una escritura de desafectación de dependencias de portería y compraventa, en virtud de apelación del recurrente.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, don Alfonso Ventoso Escribano, contra la negativa de don Antonio Rodríguez García, Registrador de la Propiedad de Madrid número 5, a inscribir una escritura de desafectación de dependencias de portería y compraventa, en virtud de apelación del recurrente.